

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Admite Demanda
Providencia:	Interlocutorio Nro.604
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00154 00
Demandado:	Celio David Arévalo Jiménez
Demandante:	Juan Humberto Prieto Villegas
Acción:	Ordinario Laboral – Honorarios Abogado

Del escrito de la demanda ordinaria laboral de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Por tanto, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por Juan Humberto Prieto Villegas en contra de Celio David Arévalo Jiménez.

SEGUNDO: Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de ÚNICA INSTANCIA, por ser la cuantía menor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el art. 72 del C.P.L., se ordena citar a las partes, para que asistan a la audiencia que se realizará el día <u>tres (3) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00AM).</u>

La demanda podrá ser contestada inclusive al iniciarse la audiencia referida.

Se advierte a las partes, en la misma audiencia se surtirá la conciliación obligatoria, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio de que trata el art. 77 ibidem, de no lograrse la conciliación se exhibirán los testigos y demás pruebas que

presenten las partes y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: Notificar personalmente al demandado en la dirección anotada en el escrito de la demanda, tal como establece el núm. 1º del literal A del art. 41 del C.P.L., el contenido de esta providencia, haciéndole entrega de la copia de la demanda, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre los hechos de esta y proponga los medios exceptivos que crea tener en su favor, y en contra de las pretensiones; así mismo, se indicará que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a lacuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En este asunto puede actuar directamente la parte demandante, por cuanto el art.33 CPL se lo permite al ser abogado inscrito.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ **JUEZ**

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez Juez Juzgado De Circuito Laboral 001 Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e64610378c54d304f049b22ab8df2c2fe57718e6d0bf921a6c34e9aa347e 9619

Documento generado en 24/09/2021 07:50:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica